

CONVALIDACIÓN SIMPLE: hace válido el matrimonio nulo mediante la renovación del consentimiento. Efectos: cuando hay nueva celebración del matrimonio los efectos son *ex nunc*; si la renovación del consentimiento es privada los efectos son *ex tunc*.

✚ **Nulidad por defecto de forma** (no hubo celebración): hay que renovar el consentimiento en forma canónica (es decir, hay que volver a celebrar el matrimonio).

✚ **Nulidad por existencia de impedimento:**

- El impedimento debe haber cesado o haber sido dispensado.
- El consentimiento debe de perseverar en los dos seudocónyuges.
 - **Si el impedimento es público:** la renovación del consentimiento debe de hacerse en forma canónica (es decir, hay que volver a celebrar el matrimonio).
 - **Si el impedimento es oculto** (no se puede demostrar su existencia en el fuero externo) la renovación del consentimiento debe de hacerse en privado.
 - Si los dos seudocónyuges conocían la existencia del impedimento deben de renovar los dos.
 - Si sólo la conocía uno, debe de renovar éste (siempre que preveré el consentimiento del otro).

✚ **Nulidad por ausencia o vicio del consentimiento**

- **Si la ausencia o vicio del consentimiento es público** (puede demostrarse en el fuero externo): la renovación del consentimiento debe de hacerse en forma canónica (es decir, hay que volver a celebrar el matrimonio).
- **Si la ausencia o vicio es oculto** (no puede demostrarse en el fuero externo) la renovación del consentimiento debe de hacerse en privado.
 - Si los dos seudocónyuges conocían la existencia de la ausencia o vicio del consentimiento deben de renovarlo los dos.

- Si sólo la conocía uno, debe de renovar éste (siempre que el consentimiento del otro persevere).

SANACIÓN EN LA RAÍZ: acto de la autoridad que hace válido el matrimonio nulo **por defecto de forma o existencia de impedimento**. Los efectos son *ex tunc* (se retrotraen al momento de la celebración, si la hubo).

+ Mediante este acto, la autoridad:

- Dispensa el impedimento y/o la forma.
- Hace válido el matrimonio.

+ Requisitos para concederla:

- Debe de existir consentimiento (la autoridad no puede suplir nunca la existencia del consentimiento matrimonial).
- En el caso de que la sanación no la soliciten las partes (sino que sea por iniciativa de la autoridad), debe de ser probable que los seudocónyuges quieran perseverar en la vida conyugal